
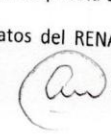

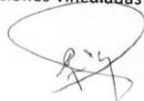


**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-  
NÚMERO OCHO GUIÓN DOS MIL QUINCE (8-2015)**

En la ciudad de Guatemala, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), yo, **César Augusto Conde Rada**, Secretario, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura, hago constar que nos encontramos en la sala de sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, ubicada en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis de la zona siete, tercer nivel, los delegados: **Lic. Rubén Darío Narciso Cruz**, Presidente, titular por el Instituto Nacional de Estadística; **Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández**, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Dr. Álvaro Rolando Torres Moss**, titular por los Rectores de las Universidades del País; **Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Ing. Orlando Roberto Monzón Girón**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística; **Lic. Arturo Saravia Altolaquirre**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus**, suplente por los Rectores de las Universidades del país, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Consultivo del RENAP, convocada por el Presidente en funciones, Lic. César Augusto Conde Rada. El Presidente procede a verificar el quórum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO:** Lectura y aprobación del acta número siete guión dos mil quince (7-2015). **SEGUNDO:** Opinión en relación al proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral –TSE- y el Registro Nacional de las Personas -RENAP- **TERCERO: CORRESPONDENCIA: 3.1** Ref. DE-0265-2015, por medio de la cual da respuesta a lo solicitado en el oficio CC-24-2015, donde se solicita copia del oficio DPR-GCP-0880-2014, relacionado con la evaluación de continuidad técnica que ha tenido la entidad Easy Marketing, S.A.- **3.2** Ref. DE-0294-2015, por medio de la cual da seguimiento al oficio CC-95-2014 y remiten copia del oficio DAL-164-2015, emitido por la Dirección de Asesoría Legal que contiene informe circunstanciado sobre las acciones administrativas y judiciales planteadas por la entidad Easy Marketing S.A. derivado de la resolución del contrato administrativo número 045-2013, para el “Servicio de Captura de Datos en el extranjero, para la solicitud del documento personal de identificación y otros servicios asociados”. **3.3** Ref. DE-298-2015, por medio de la cual da respuesta al oficio CC-266-2014, donde se solicita una muestra o modelo del DPI con la inclusión de los cambios. **3.4** Ref. DE-290-2015, por medio de la cual da respuesta a la Ref. CC-215-2014, donde se solicita ampliación relacionada a los accesos a la base de datos del RENAP.

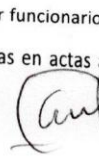
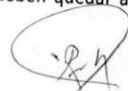

  

**CUARTO: PUNTOS VARIOS: 4.1** Solicitud de información. El Consejo Consultivo aprueba la agenda por unanimidad. **PRIMERO:** Se procede a dar lectura al acta número siete guión dos mil quince (7-2015). La misma se aprueba por unanimidad. **SEGUNDO:** Opinión en relación al proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral -TSE- y el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. El Consejo Consultivo, **CONSIDERANDO:** a) Que el veintiséis de agosto de dos mil catorce el Director Ejecutivo informó que se había superado la problemática consistente en que el intercambio de información entre el Tribunal Supremo Electoral y el Registro Nacional de las Personas se hacía en forma física, y que ya se trabajaba conforme un diseño electrónico. Esa noticia, recibida con agrado, fue precedida de la exhortación que realizó este órgano en su informe circunstanciado correspondiente al segundo semestre del dos mil trece. La problemática en cuanto al intercambio de información podría atribuirse a la ausencia de normas reglamentarias o suplementarias a ser discutidas y aprobadas por ambas entidades y en las que se desarrollaran las normas ordinarias contenidas en la Ley del Registro Nacional de las Personas, contenida en Decreto legislativo número 90-2005 y sus reformas, relacionadas con la coordinación e intercambio de información entre las mismas para garantizar la existencia de un padrón electoral inclusivo, integral y constantemente actualizado. En ese orden, este Consejo valora y reconoce el esfuerzo consistente en formular un instrumento legal en que se incluyan disposiciones que aseguren la efectiva y eficaz colaboración que deben tener las dos instituciones. b) De acuerdo con la Teoría General del Derecho, las normas jurídicas son las reglas de conducta que un Estado impone a la comunidad de acuerdo con sus propios procedimientos, y que están contenidas en las constituciones, tratados internacionales y leyes como reglamentos, los que tienen una estructura o gradación. En lo que atañe al ámbito estrictamente electoral, debe recordarse que la Constitución Política de la República ordena en su artículo 223, segundo párrafo, que "Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.", siendo esta la Ley Electoral y de Partidos Políticos, contenida en el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que es de rango constitucional y como tal de superior jerarquía que las leyes ordinarias. En ese orden, debe tenerse presente que la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia electoral prevalecen sobre las de tipo ordinario, como lo viene a ser la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reformas, que viene a ser de "apoyo" a la primera en cuanto al aspecto relacionado al sufragio, como se deduce de que lo manda claramente el texto constitucional. La ley ordinaria del RENAP incluye en los incisos f) y n) de su artículo 6 disposiciones vinculadas al tema electoral con el carácter




CONSEJO CONSULTIVO  
Guatemala, C.A.

objetivo de garantizar la sanidad del padrón electoral, requisito básico y primordial para garantizar elecciones libres, justas y competitivas. Lo que debería por tanto incluir un "convenio" entre ambas entidades, ante ausencia de un marco regulador efectivo, es el desarrollo de esas directrices, lo que no aparece debidamente desarrollado en el proyecto que se adjunta. **c)** Que a la luz del informe suscrito por el Director de Informática y Estadística del RENAP con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, identificado como Ref. DI-JBD-1108-2014 y entregado a este Consejo Consultivo el dos de febrero de dos mil quince, resulta que al cuatro de diciembre de dos mil catorce, el Registro Nacional de las Personas registra en su base de datos que existen 11,137,708 de personas vivas mayores de edad, dato que presenta dos lecturas; la primera, de satisfacción, en cuanto a que la entidad rectora de sistematizar la información relacionada con el estado civil de las personas naturales en el país, cuenta con datos amparados en un ágil y complejo sistema informático, que hay 11,137,708 guatemaltecos que se pueden identificar individualmente a partir del igual número de actas de nacimiento, en que se descarta la existencia de más de una para la misma persona; y, la otra lectura, de insatisfacción, ya que según el Tribunal Supremo Electoral, el padrón electoral a la fecha registra solo 7,536,988. Al relacionarse ambos datos, faltarían por empadronarse 3,600,720 personas y, ello en el supuesto que todas las que figuran en el padrón electoral estuvieran con vida, lo que es bastante improbable, ya que al hacer el ejercicio de comparar por rango de edades, como ya lo ha efectuado y observado este órgano asesor, aparecen más elementos para afirmar que probablemente en el padrón figura un porcentaje de ciudadanos ya fallecidos. La diferencia entre inscritos en el RENAP y el TSE es desoladora y, salvo explicaciones razonables al respecto, evidencia que el diseño y/o procedimiento para el intercambio de información no tiene los resultados esperados, en cuanto a asegurar que la totalidad de la población mayor de edad se encuentre inscrita en el Registro de Ciudadanos para poder ejercer sus derechos políticos. **d)** Que el proyecto del convenio se encuentra redactado en términos generales, por lo que se podría calificar como un convenio marco, siendo que las circunstancias demandan que sea lo más detallado posible. Se observa también que en algunas partes del proyecto del convenio, simplemente se reproducen disposiciones legales, lo que no contribuye a su desarrollo y, en algunas ocasiones, provoca confusión, tal el caso del tópico de la periodicidad en el traslado de la información, ya que ésta ya se encuentra normada legalmente. Por lo tanto, este Consejo, con base en lo considerado y en uso de facultades que le son propias, acuerda formular las siguientes **recomendaciones:** **a)** reconsiderar el contenido del convenio, optando por un modelo detallado en vez del propuesto que es general; **b)** que se señale que los miembros de la Mesa Técnica deben ser funcionarios del nivel de decisión superior de ambas entidades y que sus sesiones deben quedar asentadas en actas


  
  
CONSEJO CONSULTIVO  
RENAP  
Guatemala, C. A.

certificadas al pleno del TSE y del RENAP inmediatamente después de su aprobación; c) que en el convenio figuren las disposiciones que desarrollen de manera clara lo que se encuentra establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 6, incisos f) y n) de la Ley del Registro Nacional de las Personas; d) que la metodología, los procedimientos, los diseños y en general los aspectos que lleven a que los sistemas informáticos de ambas entidades, sean compatibles; y e) incluir un mecanismo informático seguro para el intercambio de información de tal forma que la gestión de solicitud de DPI incluya un campo relacionado con la inclusión automática en el padrón electoral, de tal manera que al entregarse el primero se consume la inscripción electoral del ciudadano, bajo un diseño que permita a la autoridad electoral cumplir con lo establecido en el inciso b) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. **TERCERO: CORRESPONDENCIA: 3.1** Se procede a dar lectura a la Ref. DE-0265-2015, por medio de la cual da respuesta a lo solicitado en el oficio CC-24-2015, donde se solicita copia del oficio DPR-GCP-0880-2014, relacionado con la evaluación de continuidad técnica que ha tenido la entidad Easy Marketing, S.A.- El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor legal para su análisis. **3.2** Se procede a dar lectura a la Ref. DE-0294-2015, por medio de la cual da seguimiento al oficio CC-95-2014, remiten copia del oficio DAL-164-2015, emitido por la Dirección de Asesoría Legal que contiene informe circunstanciado sobre las acciones administrativas y judiciales planteadas por la entidad Easy Marketing S.A. derivado de la resolución del contrato administrativo número 045-2013, para el "Servicio de Captura de Datos en el extranjero, para la solicitud del documento personal de identificación y otros servicios asociados". El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor legal para su análisis. **3.3** Se procede a dar lectura a la Ref. DE-298-2015, por medio de la cual da respuesta al oficio CC-266-2014, donde se solicita una muestra o modelo del DPI con la inclusión de los cambios. El Consejo Consultivo se da por enterado. **3.4** Se procede a dar lectura a la Ref. DE-290-2015, por medio de la cual da respuesta a la Ref. CC-215-2014, donde se solicita ampliación relacionada a los accesos a la base de datos del RENAP. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor informático para su análisis. **CUARTO: PUNTOS VARIOS: 4.1** Solicitud de información: Con el fin de apoyar al Directorio y al Director Ejecutivo en sus funciones, este Consejo Consultivo acuerda solicitar al segundo que gire instrucciones a los departamentos técnicos, a efecto que se formule un informe sobre los siguientes aspectos: **1)** ¿Qué información ha solicitado el TSE, amparado en lo que para el efecto establece la segunda parte de la norma contenida en el inciso f) del Art. 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas? **2)** ¿Cuántos documentos personales de identificación se han repuesto como consecuencia de haberse subsanado incongruencias, errores o duplicidades notificados por el TSE al RENAP? **3)** ¿Qué rechazos ha

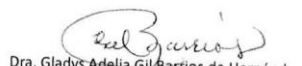
formulado el TSE para preservar el padrón electoral con base en lo establecido en el segundo párrafo del inciso n) del Art. 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas? 4) ¿Qué controles técnicos, administrativos y de supervisión se tienen contemplados para dar fiel y cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; así como eventuales observaciones, dudas, reclamos o inconsistencias que haya formulado el TSE sobre problemas relacionados con la cancelación de la inscripción de ciudadanía para el cumplimiento de sus funciones? 5) auditorías efectuadas al Sistema de Registro Civil (SIRECI) sus características y resultados. y 6) Propuestas emanadas de la Mesa Técnica TSE/RENAP para superar la diferencia existente entre personas documentadas con DPI y no empadronadas en TSE. En vista de la proximidad del proceso electoral, se solicita que se tomen las medidas pertinentes a efecto que lo solicitado se entregue antes de que concluya el mes de marzo de 2015. **CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Presidente, Lic. Rubén Darío Narciso Cruz, convoca a los delegados ante el Consejo Consultivo a sesión extraordinaria para el día martes diecisiete de febrero de dos mil quince, a las siete horas con quince, en la Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete, RENAP CENTRAL, Ciudad, con el objeto de darle seguimiento a diferentes temas y revisar la correspondencia recibida de las autoridades del RENAP. Los delegados del Consejo Consultivo presentes manifiestan que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha, dos horas después de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, aprobamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en seis hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso y que no es suscrita por el Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus, por la circunstancia de que él no asistió a la sesión en que se aprobó la misma.




Lic. Rubén Darío Narciso Cruz  
Miembro Titular  
Instituto Nacional de Estadística -INE



Ing. Orlando Roberto Monzón Girón  
Miembro Suplente  
Instituto Nacional de Estadística -INE-



Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández  
Miembro Titular  
Superintendencia de Administración  
Tributaria -SAT-




Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff  
Miembro Suplente  
Superintendencia de Administración  
Tributaria -SAT



  
Dr. Alvaro Rolando Torres Moss  
Miembro Titular  
Rectores de las Universidades  
De la República de Guatemala

  
Lic. Arturo Saravia Altolaguirre  
Miembro Suplente  
Asociaciones Empresariales de Comercio,  
Industria y Agricultura

  
Lic. César Augusto Conde Rada  
Miembro Titular, Secretario  
Asociaciones Empresariales de Comercio,  
Industria y Agricultura

